
CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA
DIRECCION DE PLANIFICACIÓN



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

GESTION - 2016

INDICE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO)	1
ARTÍCULO 2.- (OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	1
ARTÍCULO 3.- (TIPO DE INSTITUCIÓN).....	1
ARTÍCULO 4.- (NORMATIVA LEGAL INHERENTE AL SISTEMA)	1
ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)	2
ARTÍCULO 6.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS).....	2
ARTÍCULO 7.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).....	3
ARTÍCULO 8.- (FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA)	3
ARTÍCULO 9.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO).....	3
ARTÍCULO 10.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN)	3
ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDADES).....	4
ARTÍCULO 12.- (DIFUSIÓN)	4
ARTÍCULO 13.- (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES)	4
ARTÍCULO 14.- (PREVISIÓN)	4

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 15.- (OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTÍCULO 16.- (OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO).....	5
ARTÍCULO 17.- (DEUDA CORPORATIVA).....	5
ARTÍCULO 18.- (CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	5
a) Deuda Pública Interna,	5
b) Deuda Pública Externa,	5
c) Deuda Pública a Corto plazo,	5
d) Deuda Pública a Largo Plazo,	5
ARTÍCULO 19.- (GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- (SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO).....	6
a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública,	6
b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública,	6

TITULO I SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- (FINALIDAD)	6
ARTÍCULO 22.- (MARCO DE REFERENCIA).....	6

CAPITULO II ARTÍCULO 23.- (PROCESOS)

a) Establecimiento de la política crediticia:	7
b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:.....	7
c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda corporativa en el conjunto de la administración financiera y económica:	7

CAPITULO III

ARTÍCULO 24.- (RESULTADOS)	8
a) Política crediticia, en términos de:	8
b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:	8

TITULO II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- (FINALIDAD)	8
ARTÍCULO 26.- (MARCO DE REFERENCIA).....	8
ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS)	8

CAPITULO II

INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- (DEFINICIÓN)	9
ARTÍCULO 29.- (REQUISITOS PARA EL INCIO DE OPERACIONES).....	9
ARTÍCULO 30.- (LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS)	9
ARTÍCULO 31.- (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	10
ARTÍCULO 32.- (PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	10
ARTÍCULO 33.- (CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN).....	11

CAPITULO III

NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- (DEFINICIÓN)	11
----------------------------------	----

CAPITULO IV

CONTRATACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- (DEFINICIÓN)	11
ARTÍCULO 36.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS)	11

CAPITULO V

UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- (RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA)	12
---	----

CAPITULO VI

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- (DEFINICIÓN)	12
ARTÍCULO 39.- (REQUISITOS).....	12
ARTÍCULO 40.- (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO).....	13
ARTÍCULO 41.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)	13

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO	13
ARTÍCULO 42.- (DEFINICIÓN)	13
ARTÍCULO 43.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA).....	13

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO)

El Sistema de Crédito Público, comprende el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, instrumentos técnicos e interrelaciones con otros Sistemas de Administración y Control Gubernamental, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera gubernamental.

El Sistema de Crédito Público, regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos obtenidos por endeudamiento, interno o externo, de corto y largo plazo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

- I. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema en la Corporación Minera de Bolivia proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para un efectivo control interno del Sistema.
- II. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (TIPO DE INSTITUCIÓN)

La Corporación Minera de Bolivia, en calidad de Empresa Pública Estratégica Corporativa de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, es responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no están bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias.

ARTÍCULO 4.- (NORMATIVA LEGAL INHERENTE AL SISTEMA)

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Corporación Minera de Bolivia, se enmarca en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de la Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999.
- d) D.S. N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- e) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

- f) R.S. N° 363/98 de 26 de marzo de 1998, que aprueba el procedimiento administrativo de registro de operaciones de Crédito Público y aprueba el formulario MH-SCP-001 solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público.

DISPOSICIONES LEGALES CONEXAS

- a) Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) de febrero de 2006.
- b) Ley N°1834, de Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)

Los principios que sustentan el presente Reglamento Específico son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera.
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la Corporación Minera de Bolivia.
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

ARTÍCULO 6.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS)

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.
- b) El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidos en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.
- c) Sistema de Presupuesto (SP): establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.
- d) El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.
- e) Sistema de Tesorería (ST): Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.

- f) El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como detalle.
- g) Sistema de Contabilidad Integrada (SCI): Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los estados Financieros.
- h) Sistema de Control Gubernamental: Dicho sistema, mediante la auditoria, brindará elementos de juicio por intermedio de sus subsistemas, el Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de sus distintas operaciones.

ARTÍCULO 7.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN)

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público de la Corporación Minera de Bolivia, se señala los siguientes niveles de Organización:

- Directorio General
- Presidente Ejecutivo
- Gerentes de Área
- Directores de Área
- Jefes de Área
- Encargados y Responsables de Área
- Personal Operativo

ARTÍCULO 8.- (FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA)

Los recursos con los que cuenta la Corporación Minera de Bolivia, para el pago de la deuda de la entidad, son los siguientes:

- a) Ingresos Específicos.
- b) Otros recursos autorizados para el efecto.

ARTÍCULO 9.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para estos fines el Gerente Administrativo Financiero en coordinación con el Director de Planificación y Desarrollo Organizacional deberán elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización con el Órgano Rector del Sistema.

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público deberá ser aprobado por Resolución de Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 10.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN)

El Gerente Administrativo Financiero en coordinación con el Director de Planificación y Desarrollo Organizacional y según las necesidades de la dinámica administrativa de la Corporación Minera de Bolivia o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento. Toda revisión y actualización deberá ser aprobada mediante una Resolución de Directorio.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDADES)

Todos los trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia, son responsables del Sistema de Crédito Público en el ámbito de sus competencias.

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- b) El Gerente Administrativo Financiero es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 12.- (DIFUSIÓN)

El Gerente Administrativo Financiero en coordinación con el Director de Planificación y Desarrollo Organizacional, serán responsables de la difusión interna del Presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

ARTÍCULO 13.- (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, generará Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y sus disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento

ARTÍCULO 14.- (PREVISIÓN)

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 15.- (OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la COMIBOL realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

En el marco de este artículo, se consideran las siguientes operaciones:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras y servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.

ARTÍCULO 16.- (OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Las operaciones de Crédito Público de la Corporación Minera de Bolivia, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

ARTÍCULO 17.- (DEUDA CORPORATIVA)

La Deuda Corporativa, está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

ARTÍCULO 18.- (CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La deuda pública se clasifica en interna, externa de corto y largo plazo.

a) Deuda Pública Interna,

Es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

b) Deuda Pública Externa,

Es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital con o sin intereses, o de pagar intereses con o sin reembolso de capital, u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

c) Deuda Pública a Corto plazo,

Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.

d) Deuda Pública a Largo Plazo,

Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo mayor a un año.

ARTÍCULO 19.- (GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- (SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO)

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública,

Permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.

b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública,

Permitirá la aplicación de los principios de: eficiencia, centralización, oportunidad, transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

TITULO I SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- (FINALIDAD)

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la Corporación Minera de Bolivia, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Plan Anual de la entidad y del Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la entidad, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

ARTÍCULO 22.- (MARCO DE REFERENCIA)

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector

del Sistema de Crédito Público.

- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.
- c) El Plan Estratégico Empresarial y el Plan Anual de la entidad

CAPITULO II

ARTÍCULO 23.- (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

a) Establecimiento de la política crediticia:

En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico y el presente Reglamento Específico, el Gerente Administrativo Financiero en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos de la Corporación Minera de Bolivia, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL aprobará tras su evaluación la propuesta presentada por el Gerente Administrativo Financiero.

b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:

Una vez revisada, ajustada la propuesta de la estrategia de endeudamiento y definida la política crediticia de la Corporación Minera de Bolivia, el Gerente Administrativo Financiero, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la COMIBOL, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Directorio General para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito que requiere de aprobación expresa del Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, tal como lo establece el inciso precedente

c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda corporativa en el conjunto de la administración financiera y económica:

Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la Corporación Minera de Bolivia, se debe hacer conocer la misma al órgano rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Presidente Ejecutivo de la COMIBOL.

CAPITULO III

ARTÍCULO 24.- (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

a) Política crediticia, en términos de:

- i. Visión de desarrollo de la Corporación Minera de Bolivia.
- ii. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
- iii. Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la Corporación Minera de Bolivia, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.

b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:

- iv. El Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico.
- v. La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal.
- vi. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad.
- vii. Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte de la Corporación Minera de Bolivia

TITULO II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- (FINALIDAD)

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la Corporación Minera de Bolivia, tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones del crédito procurando las menores tasas de interés y mayores plazos en el marco de la política crediticia y estrategia de endeudamiento, a objeto de facilitar, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos financieros en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- (MARCO DE REFERENCIA)

Constituyen el marco de referencia del subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS)

El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL y el Gerente Administrativo Financiero, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen en el mismo, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito que se realicen.

CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- (DEFINICIÓN)

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la Corporación Minera de Bolivia, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria (21/dic/99), las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 (29/Julio/97).

ARTÍCULO 29.- (REQUISITOS PARA EL INCIO DE OPERACIONES)

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por Directorio General de COMIBOL; con este objeto la Gerencia Administrativa Financiera previamente deberá preparar y presentar lo siguiente:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, en base a la política crediticia y la estrategia de endeudamiento definida por la entidad.

- b) Luego del análisis correspondiente, el Presidente Ejecutivo de COMIBOL, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

ARTÍCULO 30.- (LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Gerente Administrativo Financiero deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica de la Corporación Minera de Bolivia y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento establecido en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente regla:
 - i. El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión, en base a los siguientes incisos:

- a) El Gerente Administrativo Financiero calculará los indicadores de endeudamiento de la Corporación Minera de Bolivia. En el caso de que estos indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Gerente Administrativo Financiero deberá establecer las medidas administrativas y mecanismos que permitan a la COMIBOL ajustarse a los límites.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

ARTÍCULO 31.- (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público, el Gerente Administrativo Financiero, deberá preparar la documentación que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano Rector, según el siguiente detalle:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, (Sistema de Gerencia de Proyectos y Sistema de Información sobre Inversión). En caso de crédito externo, deberá requerirse la firma de un representante del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).
- b) Cronogramas de pagos del pasivo no corriente registrado en el Balance General con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Presidente Ejecutivo de COMIBOL.

Los cronogramas de pagos deberán ser consistentes con la información consignada en el Balance General de Cierre de Gestión.

- c) Para los trámites que se efectúen en el primer trimestre de la gestión en que se efectúa el procesamiento de trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, la entidad solicitante deberá presentar estados financieros preliminares suscritos por el Gerente Administrativo Financiero, Director Financiero, Jefe del Departamento de Contabilidad de la Corporación Minera de Bolivia.
- d) Presupuesto de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas, respectivamente, correspondiente a la gestión en que se efectúa el procesamiento de registro de inicio de operaciones de crédito público, debidamente aprobado y suscrito por el Presidente Ejecutivo de COMIBOL, dicho presupuesto deberá ser presentado con estado de ejecución a la fecha de presentación del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público.
- e) Resolución aprobando el Presupuesto de gestión.
- f) Autorización de débito automático al Tesoro General de la Nación en caso de incumplimiento en el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 32.- (PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El Presidente Ejecutivo de COMIBOL deberá remitir al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la documentación descrita en el Artículo precedente.

Conforme lo señalado en el presente Reglamento, el Gerente Administrativo Financiero preparará toda la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones específicas del

Órgano Rector, para el inicio de operaciones, incluyendo el cálculo de los ratios del Servicio de la Deuda y del Valor Presente de la Deuda, cuyos límites financieros máximos permitidos ascienden a 20% y 200%, respectivamente. En el caso de que estos ratios excedan los límites establecido por Ley, el Presidente Ejecutivo de la COMIBOL deberá disponer las medidas administrativas a objeto de ajustarse a los límites dispuestos por Ley.

Verificado que la Corporación Minera de Bolivia, se encuentra dentro de los límites financieros máximos permitidos, remitirá la información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitando la “Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público”. En caso de recibirse “Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento”, deberá procederse conforme al párrafo anterior.

Mediante la emisión de una Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público se establece la correspondencia del inicio de operaciones de crédito público, sin que ello constituya garantía del Estado por los compromisos que la Corporación Minera de Bolivia, contraiga, ni exime a la entidad del cumplimiento de la normativa en actual vigencia; para perfeccionar técnica, administrativa y legalmente dichas operaciones. Dicha certificación no constituye una sugerencia o recomendación para que el Presidente Ejecutivo de COMIBOL, realice operaciones de crédito público.

En el caso de la emisión de una Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento, la operación de crédito público se encontrará inhabilitada, debiendo la Corporación Minera de Bolivia, someterse a un plan de reordenamiento financiero.

ARTÍCULO 33.- (CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN)

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

CAPITULO III NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- (DEFINICIÓN)

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de la Corporación Minera de Bolivia, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPITULO IV CONTRATACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- (DEFINICIÓN)

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 36.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS)

La responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo de la Corporación Minera de Bolivia previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el presente reglamento.

El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, formalizará las operaciones de Crédito Público, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incluyendo los siguientes requisitos técnicos, financieros y jurídicos.

- a) Certificado de registro de inicio de operaciones de crédito público emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Tipo de deuda.
- c) Monto máximo de la operación.
- d) Condiciones financieras de la operación.
- e) Cuadro de amortización.
- f) Aplicación de los límites financieros de endeudamiento conforme a ley.
- g) Destino del financiamiento.
- h) Resolución Ministerial de aprobación del Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- i) El contrato definitivo de la Deuda Pública, deberá contar con la respectiva aprobación del Directorio de la COMIBOL.

CAPITULO V UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- (RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA)

El Presidente Ejecutivo de COMIBOL, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público, tanto de deuda pública interna como externa, a corto y largo plazo, para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- (DEFINICIÓN)

El servicio de la deuda pública de la Corporación Minera de Bolivia estará constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de crédito público entre la COMIBOL y el organismo financiador.

ARTÍCULO 39.- (REQUISITOS)

El proceso de servicio de la deuda pública de la Corporación Minera de Bolivia, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor.

- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 40.- (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Gerente Administrativo Financiero de la Corporación Minera de Bolivia, deberá formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley de Administración Presupuestaria (Ley 2042 del 21 de diciembre de 1999).

ARTÍCULO 41.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, según prevé el inciso f) del artículo 31 del presente reglamento, la Corporación Minera de Bolivia deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los estados financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- (DEFINICIÓN)

El seguimiento de las operaciones de crédito público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Anual.

ARTÍCULO 43.- (RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA)

El Gerente Administrativo Financiero, estará a cargo de llevar adelante el proceso de registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.